

COMISION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO

NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.

\*\*\*\*\*

SESION CELEBRADA EN MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1988,

A LAS 9.15 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Mayor General Don Julio Andrade Armijo, Jefe del Gabinete de Ejército de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los señores Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards y señora Ximena Massone Quiroz, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; y de los señores Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla y Luis Ducos Kappes, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

va.

Concurren, asimismo, especialmente invitados, los señores Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y Arturo Marín Vicuña, en representación del Ministerio del Interior.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, Mayor (J) don Patricio Baeza Ossandón.

\*\*\*\*\*

VERSION TAQUIGRAFICA.

El señor Mayor General ANDRADE.- En la sesión pasada, respecto de la letra a) del artículo 12, me parece que ya se agotó el tema. Se borró una frase que estaba al medio, relativa a "difundir el conocimiento de los problemas nacionales", etcétera. Yo creo que con eso cada una de las Comisiones estaría satisfecha con este planteamiento.

¿Qué les parece si seguimos con la letra b), para ir avanzando lo más rápido que podamos, dentro de lo razonable?

La letra b) del artículo 12 habla de "promover y financiar la realización de programas de alto nivel cultural o de interés nacional". Es una función y una atribución bastante propia de este Consejo. No sé si tendrán alguna observación respecto de ella.

El señor ILLANES.- Esto estaba en la ley actual.

El señor CORREA.- Estaba en la ley actual.

El señor Mayor General ANDRADE.- Estaba en la ley actual.

El señor ILLANES.- Creo que adorna mucho, aunque no lo haya cumplido la ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Así es. Por lo menos, es un bonito barniz. Habría acuerdo para mantener esto sin variaciones.

La letra c) del artículo 12 señala: "Fomentar y encargar estudios sobre los efectos de la radiodifusión sonora y televisiva en los habitantes del país". También es una idea interesante y ojalá la apliquen teniendo los recursos adecuados.

No sé si don Jaime Illanes tiene alguna observación.

La letra d) del artículo 12 habla de "recabar, de las radiodifusoras de las estaciones de televisión y de los servi-

cios limitados de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que rijan al respecto".

El señor CHADWICK.- Es indispensable para que el Consejo pueda cumplir.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es de toda necesidad.

¿Habría acuerdo para aceptar la letra d)?

La letra e) del artículo 12, respecto de la cual hay una reserva de la Primera Comisión Legislativa, se refiere a "otorgar, renovar, modificar y declarar la extinción de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva, en conformidad a las normas establecidas en esta ley. Lo anterior será igualmente aplicable en el caso de las concesiones para la operación de estaciones de servicios limitados de televisión".

cios limitados de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que rijan al respecto".

El señor CHADWICK.- Es indispensable para que el Congreso pueda cumplir.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es de toda necesidad.

¿Habría acuerdo para aceptar la letra d)?

La letra e) del artículo 12, respecto de la cual hay una reserva de la Primera Comisión Legislativa, se refiere a "otorgar, renovar, modificar y declarar la extinción de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva, en conformidad a las normas establecidas en esta ley. Lo anterior será igualmente aplicable en el caso de las concesiones para la operación de estaciones de servicios limitados de televisión".

El señor ILLANES.- Tengo entendido, General, que la reserva de la Primera Comisión era consecuencia del criterio primitivo que ella tenía, en el sentido de que solamente por ley debían otorgarse las concesiones, pero eso ya no lo sigue sosteniendo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pareciera que paulatinamente ha ido evolucionando, pero no lo ha reconocido abiertamente todavía.

El señor ILLANES.- ¡Ah! No lo ha reconocido.

El señor CHADWICK.- Pero ha ido aceptando todo lo otro.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ha ido lentamente aceptándolo. Yo diría que en algún momento vamos a tener que consultar definitivamente a la Primera Comisión sobre esta reserva, y va a tener que ...

El señor ILLANES.- Pero ahí va a volver atrás con todas

las otras, las de la letra a) del artículo 12.

El señor Mayor General ANDRADE.- Va a volver con todas. Pero parece que la idea de la Armada es ésa. En ese sentido ya cedió.

En todo caso, no habría problemas por parte de las Comisiones Segunda y Tercera.

La letra f) del artículo 12 se refiere a "regular, dentro del ejercicio de sus facultades, la recepción, la radiodifusión y la televisión por vía de satélite".

--Se incorpora a la sala don Eduardo Riesco.

El señor RIESCO.- Buenos días.

El señor Mayor General ANDRADE.- Buenos días.

El señor ILLANES.- Ahora, podríamos preguntarle a don Eduardo Riesco sobre la reserva formulada por la Primera Comisión a la letra a) del artículo 12.

El señor Mayor General ANDRADE.- En la letra a) del

El señor Mayor General ANDRADE.- Estamos en el artículo 12. Hemos visto las letras anteriores y son bastante sencillas. En la letra e), hay una reserva formulada por ustedes.

El señor RIESCO.- ¿En cuál texto están?

El señor ILLANES.- Estamos con el texto del 22 de noviembre.

El señor DUCOS.- El del 22 de noviembre.

El señor Mayor General ANDRADE.- El del 5 de diciembre va a ser recogido, porque tiene faltas de ortografías serias y algunos problemas de carácter formal.

La Primera Comisión Legislativa había hecho una reserva que está "amarrada" al hecho de conceder las concesiones por ley. ¿Ha cambiado?

El señor RIESCO.- En la letra e).

El señor Mayor General ANDRADE.- En la letra e). Esa

era exclusivamente la razón de la reserva. Esa decisión ¿se adoptó en la Primera Comisión?

El señor RIESCO.- Sí.

Al respecto, quisiera adelantar, General, lo siguiente. Se analizó profundamente por el Almirante Merino el tema. Y

se ha llegado a la conclusión de que en realidad la Primera Co-

misión modificaría su planteamiento frente a esto del otorga-

miento de concesiones por ley, siempre que el resguardo, que la

Primera Comisión veía como un sistema de concesión por ley, pu-

diera ser trasladado al esquema del Consejo Nacional de Radio y

Televisión.

Consideramos que con algunos de los aspectos que ya se

han ido modificando y se han ido introduciendo en el proyecto de ley, eso se está cumpliendo.

Creemos que hay que profundizar en un par de cosas más.

Por ejemplo, la composición, la duración de los Consejeros en su inamovilidad y algunas de las funciones del Consejo, para que este doble campo de resguardo, a que me refería en una sesión anterior, tenga un cumplimiento tanto más eficiente que si fuera hecho a través de una ley.

De manera que todo esto, General, va a ser materia de un oficio del Almirante, que inicialmente lo concebimos como una cosa muy larga y muy explicativa, pero como el proyecto ya ha recogido muchas cosas, se va a ir reduciendo prácticamente a unos tres o cuatro aspectos que habría que comentar.

El señor Mayor General ANDRADE.- En todo caso, lo podemos tener como primicia.

El señor RIESCO.- De modo que yo le podría anticipar eso. El oficio del señor Almirante estará aquí en pocos días más.

El señor Mayor General ANDRADE.- Muchas gracias. Creo

que es una muy buena noticia, que todos la recibimos con gran complacencia. Luego, eso significaría que la reserva que estaba ligada a esto desaparecería.

El señor RIESCO.- La reserva que estaba ligada a esto.

El señor Mayor General ANDRADE.- En la letra f) del artículo 12, se habla de "regular, dentro del ejercicio de sus facultades, la recepción, la radiodifusión y la televisión por vía de satélite".

Esta es una cosa que nosotros conversamos al comienzo del estudio de este proyecto, que es bastante difícil, sumamente difícil. Ya está saliendo a la publicidad la venta de antenas. En fin, no sabemos quién controla esto. Me gustaría que el señor Poblete nos pudiera informar sobre esto. Creo que aquí se escapó del control de todos. Pero es bueno que en todo caso el Consejo tenga esta facultad, que por lo menos se mencione. No sé

estarán de acuerdo ustedes.

El señor RIESCO.- Sí.

Sin embargo, creo que aquí hay un error de redacción, que me parece que no estaba así en el proyecto anterior. Aquí conceptos, como el de la recepción, que está claro que se trata de las emisiones emanadas desde fuera del territorio.

El señor Mayor General ANDRADE.- Del satélite.

El señor RIESCO.- Pero desde el satélite hacia acá.

El señor Mayor General ANDRADE.- Claro.

El señor RIESCO.- Si fueran emisiones desde Chile hacia el satélite, se regula con otras disposiciones. Pero después de la recepción, radiodifusión y televisión por vía de satélite. Yo creo que aquí hay una especie de incoherencia en es-

El señor Mayor General ANDRADE.- La verdad es que tie-

ne razón usted. Se refiere a la recepción de la radiodifusión y televisión por vía del satélite.

Ahora, yo diría que la transmisión, porque Chile tiene una capacidad de transmisión por vía de satélite, y lo ha hecho. Ha enviado programas al exterior. A pesar de ser --creo-- un terreno exclusivamente privado. Es un problema de un convenio que establece un canal de televisión con el satélite para arrendar y permitir la transmisión y recepción.

El señor RIESCO.- Sin embargo, los efectos de una emisión de Chile hacia el extranjero podría no ser precisamente nociivo, pero supongamos que se trata de emitir conceptos, elementos, informaciones o cosas que puedan dañar las relaciones de Chile con un país vecino o amigo.

Hoy día, en este momento, está transmitiéndose desde un hotel de Santiago una emisión, en conjunto con otros países,

para hacer un foro internacional a través de la televisión, relativo al SIDA. Están participando panelistas chilenos, que son médicos y especialistas en un sistema de salud, junto con otros de Inglaterra, Alemania, Argentina, y qué sé yo, y todos unidos a través del satélite, produciendo este gran Congreso Mundial sobre el SIDA, vía televisión. Es una emisión, en lo que a Chile se refiere, que emana de acá.

El señor Mayor General ANDRADE.- Está claro.

El señor RIESCO.- Así que yo creo que esto de la recepción podría ser la recepción y difusión hacia el extranjero o desde ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay un problema de redacción que habría que adecuar ahí. ¿Estarían de acuerdo en que fueran ambas cosas, es decir, la recepción y la transmisión, tanto en lo que se refiere a la radio como a la televisión? Esos

serían los dos puntos que habría que readecuar.

El señor CORREA.- Creo que primitivamente incluso estaba así.

El señor DUCOS.- Estaba así.

En el texto sustitutivo de la Cuarta Comisión, se contemplaban dos modalidades. Pero me parece que fue después --no

tengo certeza de ello-- de que se reunió aquí cierta cantidad

de argumentos de carácter técnico, que hacían muy difícil o ca-

si improbable que desde Chile se pudiera emitir. Pero, desde el

otro lado, se sostuvo que no obstante aquello, era mejor que es-

tuviera por si acaso técnicamente después se podía hacer desde

Chile, precisamente por el argumento que está dando don Eduardo

Riesco, en el sentido de que una transmisión desde Chile hacia

el exterior que desvirtúe ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Se ha dado el caso.

Y creo que los extranjeros deben haber sufrido lo mismo que hemos sufrido nosotros. Por ejemplo, a aquellos que no les agrada la OTI, la OTI transmite por cadena completa.

El señor RIESCO.- Claro. No hay como zafarse de eso.

El señor Mayor General ANDRADE.- Y le impiden a uno ver televisión, perdonando a los artistas, por respetables que sean.

El señor RIESCO.- Es una cadena de televisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- La idea, dentro de una redacción que puede ser más adecuada, es la de "regular, dentro del ejercicio de sus facultades, la transmisión y recepción de la radiodifusión y televisión por vía de satélite."

El señor DUCOS.- El proyecto del Ejecutivo decía "regular la televisión por vía del satélite".

El señor Mayor General ANDRADE.- Sabemos que es bastan-

te difícil. Pero es una atribución que conviene mantener. Habría que adecuarlo.

La letra g) del artículo 12 se refiere a "administrar su patrimonio. Se requerirá del acuerdo previo de, a lo menos, cuatro de los Consejeros para adquirir, gravar y enajenar bienes raíces."

La primera frase creo que es bastante obvia. ¿Están de acuerdo ustedes en que sean cuatro los integrantes del Consejo, como mínimo, para poder efectuar estas operaciones de bienes raíces?

El señor RIESCO.- No sé si será conveniente desde el punto de vista jurídico o de técnica legislativa, salvar las disposiciones generales vigentes para lo que es la adquisición y la enajenación de bienes raíces por parte de entidades en las que el Estado tenga capital o tenga aportes. Hay regulaciones

que necesitan también obligatoriamente de la aprobación del Ministerio de Hacienda. Entonces, siendo ésta

número 1.056.

El señor DUCOS.- El decreto ley N° 1.939.

El señor CORREA.- Y el N° 1.056.

El señor ANDRADE.- Que más?

El señor CORREA.- En éntos legislados.

El señor ANDRADE.- Por el año de

El señor ANDRADE.- ¿En qué año?

El señor ANDRADE.- En el año de

Zurita

561/1

El señor RIESCO.- El decreto-ley 1.056 también establece mecanismos para la enajenación. Entonces, siendo ésta una regla especial para el Consejo y siendo más nueva que las anteriores, no se vaya a entender que deroga a aquellas otras.

El señor Mayor General ANDRADE.- Que pase a llevarlas.

El señor RIESCO.- Por eso, en técnica legislativa, ¿será conveniente decir "sin perjuicio de las normas generales que rijan en la materia"?

El señor CHADWCICK (don Andrés).- ¿Se aplican a los organismos autónomos?

El señor RIESCO.- Todo organismo en que el Estado tenga aportes o participación, está regido por las normas generales de administración financiera, etcétera. Hay regulaciones a las cuales están sujetos todos, cualesquiera que sean sus normas orgánicas.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Ustedes son partidarios

Zurita

561/2

de dejar esta redacción?

El señor RIESCO.- Yo planteo la duda o la inquietud. A lo mejor, convendría que la profundizáramos un poco.

El señor Mayor General ANDRADE.- Quizá éste sea absolutamente un problema de técnica legislativa.

El señor DUCOS.- El Consejo tiene la más amplia autonomía.

El señor RIESCO.- Pero tiene aportes del Estado.

El señor ILLANES.- Veamos el decreto-ley 1.056. Tengo entendido que el decreto-ley 1.056 no se le aplicaría al Consejo, porque éste es un órgano autónomo del Estado. El decreto-ley 1.039 no se le aplicaría tampoco.

El señor CORREA.- El decreto-ley 1.056 es amplio. Al referirse a la "enjanación de activos", dice:

"Autorízase la enajenación de toda clase de activos, mue-

Zurita

561/3

" bles o inmuebles, corporales o incorporales, del Fisco y de las

" instituciones o empresas descentralizadas del sector público, que

" no sean imprescindibles para el cumplimiento de los fines de la

" entidad respectiva. ~~sin da enajenar otra institución~~

"La enajenación de bienes raíces fiscales, siempre que en

" ellos no existan instalaciones o actividades industriales o co-

" merciales, se hará a través del Ministerio de Tierras y Coloniza-

" ción,...", etcétera.

El señor DUCOS.- El Consejo goza de autonomía.

La señora MASSONE.- Lo sacamos de la ley de Bases Generales.

El señor DUCOS.- Sí, lo sacamos de la ley de Bases Gene-

rales.

El señor CORREA.- Sí, claro.

El señor DUCOS.- Yo encuentro razón a que toda esa legis-

lación es bastante entrabante.

El señor ILLANES.- Muy entrabante. Es que no puede decirse que algo no se le aplicará, cuando, de derecho, no se le aplica. Eso repercutiría en el caso de cualquier otra institución respecto de la cual no se diga esa frasecita.

El señor CORREA.- Este decreto-ley está muy modificado.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, a lo mejor conviene dejar el texto tal como está.

El señor CORREA.- Yo sometería al Consejo a las normas generales.

El señor RIESCO.- Hay que hacer una norma especial para el Consejo.

El señor CORREA.- Claro.

El señor RIESCO.- Por lo menos, aquí hay que darle quórum interno.

Zurita

561/5

El señor ILLANES.- Hay que decirle: "Mire, si usted quiere vender, requiere el acuerdo del Consejo, adoptado por cuatro miembros.". Hay que fijarle un quórum especial, y punto. En todo caso, si no se pone ninguna otra exigencia, esta norma, como es posterior al decreto-ley 1.056, va a primar sobre éste.

El señor Mayor General ANDRADE.- Podría vender con el acuerdo de cuatro personas. ¿Será bueno eso?

El señor ILLANES.- Yo creo que el decreto-ley 1.056 ya no se aplica.

El señor CORREA.- Se aplica íntegro.

El señor RIESCO.- Se está aplicando más que nunca.

El señor RIESCO.- Se aplica todos los días.

El señor Mayor General ANDRADE.- Convendría poner: "...sin perjuicio de las normas establecidas...".

El señor CORREA.- Lo que pasa es que, para los organismos

Zurita

561/6

fiscales, hay un mecanismo de opción: se aplica el decreto-ley 1.056

o se aplica el decreto-ley 1.039. No pueden aplicarse mezcladamente.

El señor MARÍN.- ¿Cuál es la diferencia entre el 1.039 y el 1.056?

El señor CORREA.- Bueno, hay dos regímenes para enajenar bienes fiscales: uno es el del 1.039 y el otro es el del 1.056. Ambos establecen procedimientos distintos.

El señor MARÍN.- ¿Usted sabe cuál es, básicamente, la diferencia?

El señor CORREA.- No, no la conozco en detalle. Pero el 1.039 es más amplio.

El señor ILLANES.- Pero éste es un órgano autónomo.

El señor CORREA.- Sin embargo, está dentro de la Administración descentralizada.

El señor DUCOS.- Éste es más que descentralizado: es au-

Zurita

561/7

tónomo.

El señor ILLANES.- Es autónomo; no está dentro de la Administración descentralizada.

El señor CORREA.- Sí está dentro de la Administración descentralizada.

El señor DUCOS.- No, pues. Lo sacamos de la ley de Bases Generales. Tiene autonomía constitucional.

El señor CORREA.- Claro; pero eso es para los efectos de sus funciones y atribuciones. La circunstancia de que haya salido de la ley de Bases Generales no le quita el carácter de ente descentralizado.

El señor ILLANES.- ¿Por qué no entregamos este punto al "comité de estudio", para que lo plantee con todos los antecedentes? Porque así, a primera vista, yo soy partidario de mantener la letra como está, y no de vincularla con ninguna otra norma legal,

ta  
8

es que esas otras normas legales no se le aplicaran al Consejo  
lional de Radio y Televisión, por las consecuencias que ello ten-  
rá en las leyes que se dictaren en lo futuro.

El señor RIESCO.- En todo caso, don Jorge, la enajenación  
bienes raíces tiene relación con un aspecto. Pero no hay que  
olvidar que también se habla de "administrar su patrimonio". La  
administración financiera del Estado está regida por un decreto-ley  
de carácter general. Podría estudiarse cómo opera ese decreto-ley  
í.

El señor ILLANES.- Yo creo que no se le aplicaría.  
El señor RIESCO.- Me refiero a la primera parte, donde  
se "administrar su patrimonio". Ese decreto-ley alude a todo en-  
tidad en que el Estado tenga oportes o participación.

El señor CORREA.- A menos que se lo deje fuera.

El señor ILLANES.- Han salido muchos. A la Universidad de

Zurita

-27-

561/9

Chile, por ejemplo, no se le aplica.

El señor CORREA.- Todas las universidades fueron excluidas expresamente.

El señor ILLANES.- Fueron excluidas. Y varios otros entes fueron excluidos después.

El señor CORREA.- Si es sucesor legal del Consejo actual si éste se encuentra incluido en la ley de Administración Financiera del Estado, tendría que quedar incluido ahí.

El señor RIESCO.- Yo creo que siempre está incluido, en la medida en que no se lo excluya expresamente, aunque sea nuevo. La norma general de ese decreto-ley es que él se aplica a todos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Dejémosle a don Jorge Correa que lo plantee en la próxima sesión.

La letra h) dice: "Aplicar a los concesionarios de radio-difusión sonora y televisiva y de servicios limitados de televi-

rita

1/10

sión las sanciones que correspondan en conformidad a las normas

de esta ley, e".

Bueno, esto se encuentra ligado...

El señor RIESCO.- ...con lo que viene más adelante.

El señor Mayor General ANDRADE.- ...con las sanciones.

La letra i) expresa: "Establecer su Reglamento interno  
e funcionamiento.

"En el ejercicio de esta atribución, el Consejo deberá  
ontemplar la organización y funcionamiento de Comités Asesores  
e Radio y de Televisión, en los cuales dará participación a  
epresentantes de los Ministerios de Educación Pública y de Trans-  
ortes y Telecomunicaciones; de los concesionarios u operadores  
e radio; de los concesionarios u operadores de televisión; de  
rganizaciones de padres de familia; de organizaciones de educa-  
ores, y de organizaciones y entidades dedicadas a la actividad

561/11

" cultural en todas o cualesquiera de sus manifestaciones. Igualmen-  
" te, el Consejo podrá llamar a integrar los Comités aquí señalados  
" a aquellas personas o entidades que considere conveniente, por  
" los aportes que puedan proporcionar al desarrollo y correcto fun-  
" cionamiento de la radio y de la televisión como medios de comuni-  
" cación social. Ningún miembro del Consejo podrá formar parte de  
" Comités Asesores de Radio y Televisión.".

Esto fue bastante discutido en su oportunidad. Se le qui-  
so dar la mayor amplitud. Creo que el texto cumple con esa inten-  
ción.

El señor MARÍN.- ¿Me permite? Yo sí creo que quedamos en  
que se llamaran "Comités Asesores" no más, y no "de Radio y de Tele-  
visión". Dados los anteproyectos y los proyectos que hubo --en que  
se distinguía claramente entre un Comité de Radio y otro de Tele-  
visión--, alguien podría interpretar después que el sentido fue

Zurita

561/12

crear un Comité de Radio y un Comité de Televisión, cuando la razón que ha tenido la Comisión Conjunta ha sido distinta: dejar al Consejo en libertad para crear comités.

El señor Mayor General ANDRADE.- Para crear los que estime conveniente.

El señor MARÍN.- Se trata de impulsarlo a crear los que estime conveniente. Las palabras "de Radio y de Televisión" --que se repiten-- yo las suprimiría.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Están de acuerdo en la supresión de esas palabras?

El señor RIESCO.- Aquí había un concepto, que fue evolucionando.

El señor Mayor General ANDRADE.- Originalmente, había dos "Comités" solamente.

El señor RIESCO.- Veo que ha evolucionado bastante.

Zurita

-31-

561/13

El señor Mayor General ANDRADE.- Evolucionó hasta convertirse en varios "Comités".

El señor RIESCO.- Hasta donde la "evolución" cogió a este artículo --redactado con ayuda de la Primera Comisión Legislativa--, estábamos en que, de ser comités integrantes o parte de la orgánica el Consejo, pasaban a ser creación del Consejo, pasaban a estar constituidos por aquellas personas que el Consejo determinare y ran precisamente para radio y para televisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí.

El señor RIESCO.- Además, tenían el carácter de asesores tenían prohibición de intervenir en determinadas materias. O sea, les "limaron bastante las uñas", como quien dice, a estos Comités.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ya.

El señor RIESCO.- Ahora, veo que, en una segunda o ter-

etapa de avance, ya no serían Comités de Radio y de Televisión,  
ni aquellos Comités que el Consejo estime conveniente crear y que  
también estén integrados por aquellas personas que el Consejo deter-  
minó. La idea fue que, obligatoriamente, el Consejo tuviera que  
a lo menos --a lo menos--, Comités de Radio y de Televisión,  
que, obligatoriamente, debiera llamar a integrarlos a personas  
que aquí están señaladas. Si esa idea se cambia, podría  
estudiar el punto. Considero que, además, esta idea se podría  
lidiar con aquélla de que otros Comités puedan ser creados por  
el Consejo, llamando a integrarlos a las personas que estime con-  
veniente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hablemos de "formar par-  
tidos Comités de Radio, de Televisión, u otros".

El señor RIESCO.- Podría ser: "u otros que estime conve-  
niente".

a  
5

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Podría ser "u otros.

: otras materias"? ¿Ésa es la idea?

El señor RIESCO.- Podría decirse así. O también podría

sarse ello en un inciso aparte. Si se quiere que éstos sean

gatorios, que su composición sea ésta y que las materias que

en sean éstas, el texto podría quedar hasta aquí, y se podría

tar un inciso en que se dijera que, aparte los Comités señala-

n el inciso anterior, el Consejo podrá crear otros, compuestos

las personas que estime conveniente y para las materias que

ra.

El señor Mayor General ANDRADE.- La intención fue ésa:

lo abierto. Lo recuerdo.

El señor RIESCO.- También podríamos dejarlo absolutamen-

tierto, y decir "Comités de Radio y de Televisión, u otros que

ne conveniente".

El señor CORREA.- Creo que ésa fue la idea.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ésa fue la idea.

El señor CORREA.- Esa última fue la idea.

El señor Mayor General ANDRADE.- Inicialmente, se partió  
en un Comité de Radio y otro de Televisión, respecto de los cuales  
incluso estaba indicada la cantidad de personas.

El señor RIESCO.- Estaban incluidos en el Consejo, eran  
liberantes y tenían que ser tomados en cuenta.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Me perdonan? Tengo que  
sentarme. En dos minutos, estoy de vuelta.

Habría que tomar opinión sobre cuál de las dos ponencias  
mantiene.

El señor MARÍN.- En realidad, no hago mayor cuestión so-  
bre mi sugerencia de eliminar las palabras "de Radio y de Televisión".  
Quiero explicar que estas palabras son restrictivas. Evidentemen-

te, los comités que cree el Consejo serán de radio y de televisión:

prestarán asesoría al Consejo para el ejercicio de las atribuciones

de éste en materia de radio y de televisión. Eso es obvio. Lo único

que estimaba conveniente salvar era que, en una interpretación pos-

terior, no se restringieran las posibilidades del Consejo. Si se

restringen --pensándolo más--, no me molestaría demasiado. Pero

quiero poner algunos ejemplos de por qué considero que quizá sería

mejor eliminar esas palabras. El Consejo podría estimar necesario

crear un "comité de teatro", compuesto por personas que se dedicaren

a estudiar las posibilidades de expresión del teatro a través de los

medios de la radio y de la televisión. Podría ser creado por el

Consejo, o podría crearse espontáneamente. Podría haber un grupo

de personas --adherido al Consejo-- que opinare sobre teatro, que

dijere qué cosas podrían darse en la televisión, qué radioteatros

podrían considerarse, qué cosas malas estuvieran ocurriendo en el

atro de la televisión o de la radio, etcétera. Podría haber un  
comité sobre cultura - con acuerdo, quisiérase mencionar - o  
mité sobre música selecta. Y, así, podría concebir otros. En ver-  
dad, tengo varios en la mente. A eso me refiero. Reitero que las pa-  
bras "de Radio y de Televisión" pueden confundir, dados los ante-  
cedentes de los textos anteriores. Es nada más que eso. Insisto en  
que no hago mayor cuestión sobre el punto, porque, si por último,  
interpreta el texto así, tampoco sucederá nada muy grave.

El señor Mayor (J) BAEZA.- En realidad, creo que es de

esencia del Consejo tener comités de radio y de televisión. Lo  
mal sería agregar una frase que le permitiera tener otros comités  
sores. Pero reitero que es de la esencia del Consejo tener comi-  
tes de radio y de televisión, porque ello corresponde a la naturale-  
mismia del Consejo.

El señor RIESCO.- Tal vez sería suficiente cambiar las

úsculas por minúsculas.

El señor RIESCO.- La prensa ha dicho que se

io

El señor CORREA.- Don Eduardo, quisiera recordar algo.

En el artículo 2º, que está en el Título Primero, "De  
rganización", anunciamos que el Consejo Nacional de Radio y Televi-

estará integrado por siete miembros y será asesorado por los Co-  
s que contemple su reglamento interno. Allí estamos un poco anun-

io, como se acaba de señalar, cuáles comités tendrá. De alguna ma-  
estamos obligados a indicar, por lo menos, qué tipo de Comités  
ten, y otros que se señalan en este reglamento. Hay un anuncio.

El señor DUCOS.- También hay una razón que viene del  
ecto del Ejecutivo y de las primeras reuniones que tuvimos, en  
a inquietudes que se han hecho llegar a la Comisión, a través  
municaciones. Esas inquietudes dicen relación con la represen-  
tidad de los medios operadores de la televisión y de la radio  
l Consejo.

Hay varias comunicaciones. La prensa ha dicho que la

l preocupación, aparte del grueso del proyecto, está en la  
nación que tendrán los concesionarios y operadores de televi-  
este Consejo, y en qué medida podrían ellos intervenir, tal  
itualmente, en sus decisiones, y si no es intervenir, por lo  
atar que así sea.

Entonces, aquí, en esta letra, se establece que a lo  
leberá haber un Comité de Radio y un Comité de Televisión, sin  
lo de otros más.

-- Hablan a la vez varios señores miembros de la Comi-  
ijunta.

El señor ILLANES.- Primero que todo, tenemos que consi-  
ie estamos creando un órgano autónomo, el cual debe tener la  
autonomía necesaria para el ejercicio de sus actividades.

El segundo inciso de la letra i), donde se habla de  
lítés de Radio y de Televisión, debiéramos redactarlo

/3  
ario

manera que no fuera un mandato del legislador al Consejo, sino a sugerencia del legislador al Consejo. Podría decir: "En el ejercicio de estas atribuciones, el Consejo podrá contemplar la organización y funcionamiento de Comités de Radio y de Televisión u otros que estime convenientes, en los cuales podrá dar participación...".

También ahí colocaría, no obligatoriamente, que tenga que dar participación. Digo "podrá" porque es una enumeración muy larga. Estoy pensando que en cada Comité que cree con una redacción operativa, se exigirá: "Mire, señor, debe haber un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Telecomunicaciones, un representante de los Padres de Familia, un representante de los Operadores de Radio, un representante de los Operadores de Televisión, un representante de tales y cuales cosas". Entonces habrá una asamblea, y ella será un desastre.

Estimo que debiéramos mantener el sentido de que éstas

562/4  
Rosario

son como sugerencias del legislador al Consejo, que es autónomo, y decir que puede crear comités. Si ustedes quieren, podemos poner "asesores de radio y televisión u otros que estime convenientes".

El señor CHADWICK.- En materia de radio y televisión.

El señor ILLANES.- En materia de radio y televisión.

El señor MARÍN.- ¿Qué va a ocurrir?

Yo comparto su planteamiento. Solamente me gustaría hacer una pequeña observación. Si el sentido de la ley fuera que obligatoriamente hubiera un Consejo de Radio, uno de Televisión, y también pudiera haber otros, estos Consejos se transformarán en una instancia especial, en que el Consejo que inventábamos denantes, de música selecta, opinará algo. Y cuando se refiera a la televisión, su opinión, informe, comentario o acta, deberá pasar al Comité de Televisión, en primera instancia. Esto puede evolucionar de manera que, antes de llegar al Consejo, deba pasar obligatoriamente por el

562/5  
Rosario

Consejo de Padres.

El señor RIESCO.- ¿Por qué no leemos los incisos siguientes, para los efectos de ver si ese aspecto está contemplado en esos incisos?

Eso de la instancia realmente no lo encuentro malo, porque este Consejo tendrá grandes prerrogativas, inviolabilidad en sus decisiones, prácticamente, y una gran independencia. Por eso, es bueno que tenga una especie de contrapeso interno.

Yo no le tengo miedo a crear una asamblea, constituida por todas esas personas, dentro del Consejo. ¿Por qué? Porque según el inciso segundo, estos Comités "tendrán por objeto evaluar informes que el Consejo Nacional de Radio y Televisión les solicite sobre las materias que les indique y sobre aquéllas que considere convenientes para el mejor cumplimiento.". "Con todo —agrega— dichos informes no podrán referirse a materias relacionadas con el ejerci-

562/6  
Rosario

cio de las facultades sancionadoras ni al otorgamiento o término de concesiones.

"Los informes que evacuen los Comités Asesores deberán contener las opiniones y proposiciones que apruebe la mayoría de sus integrantes y también aquéllas que sean sustentadas por la minoría que ocupe el segundo lugar en cantidad de votos".

O sea, aquí el Consejo tiene varias atribuciones. Prime-ro, facultad o potestad de consultar o no; segundo, materias sobre las cuales el Consejo decide consultar; tercero, tendrá siempre las dos opiniones mayoritarias dentro del Comité. Además —se dice expresamente—, ellas tienen la calidad de meros informes referenciales o de asesoría.

En consecuencia, no le tengo miedo, y además creo que es conveniente, primero, que estos Comités deban ser contemplados en el reglamento interno, tal como está aquí en forma imperativa;

562/7  
Rosario

y segundo, que estén constituidos por todas las personas que aquí se señalan, y otras más.

Quiero recordar que el proyecto del Ejecutivo decía:

"Título Tercero" Art. 11, m. 2).

"De los Comités dependientes del Consejo Nacional de Radio y Televisión.

"Artículo 10°.- Del Consejo Nacional de Radio y Televisión, dependerán el Comité de Radiodifusión y el Comité de Televisión, cuyas funciones serán las de informar los proyectos de acuerdos que el Consejo deba tratar en el rubro correspondiente y proponerle las iniciativas que estimen pertinentes.

"Los acuerdos y opiniones de los Comités señalados en el inciso anterior tendrán un valor meramente consultivo, pero el Consejo deberá siempre requerir su parecer sobre los temas referidos a la radiodifusión o a la televisión respectivamente, salvo que, por

562/8  
Rosario

razones fundadas y por unanimidad de sus miembros presentes, el Consejo acuerde prescindir de dicha consulta.".

Después venía: "El Comité de Radiodifusión estará compuesto por: a), b), c), d), e), f).

"El Comité de Televisión estará compuesto por: a), b), c), d), e), f), g).

En esto hemos evolucionado bastante.

El señor ILLANES.- Pienso que éste es un problema de técnica legislativa y de capacidad del legislador.

Si el legislador quiere crear los Comités Asesores de Radio y de Televisión, debe reglamentarlos, y la ley debe decir qué son.

El proyecto primitivo cumplía con esos requisitos. establecía el Comité Asesor de Radio y el Comité Asesor de Televisión, es dada su composición y les señalaba su competencia. Nosotros

2/9  
sario

teramos eso y dijimos que no era necesario. Si no es necesario, podemos entregar una facultad legislativa al Consejo, el cual no debe transformarse en órgano legislador. Lo que puede hacer el Consejo es dictar un reglamento interno, y el legislador podrá insinuar que ese reglamento contenga determinadas materias, estableciendo que los Comités pueden estar constituidos por tales y cuales personas. Puede hacer más porque, de lo contrario, estaría delegando y diciendo: "Cree este Comité y este otro, compuesto por tales y cuales personas". Esa es función del legislador cuando cree que es necesaria existencia de estos organismos.

El señor RIESCO.- Primero, no hay materia de ley dentro de esto; segundo, la ley manda, prohíbe o permite, no sugiere. La y que sugiere no tiene sentido. En ese caso, mejor nos quedamos en el inciso primero.

El señor ILLANES.- Yo casi prefiero el inciso primero.

2/10  
sario

El señor CHADWICK.- En estricto sentido, si estamos crean...

un Consejo autónomo, con facultades, eso debiera ser suficiente para administrar todo el sistema. Además, se otorga facultad para crear Comités Asesores.

El señor ILLANES.- Claro. Yo comparto esa idea.

El señor CHADWICK.- Ahora, hacerlos obligatorios, con la numeración de su organización, que debe estar incorporada, a mí me parece...

El señor RIESCO.- Esta es una etapa intermedia, de transición.

El señor DUCOS.- Hay que ver también las razones que se vo para incluir a todas estas personas que se mencionan aquí.

El señor RIESCO.- Yo estoy de acuerdo en suprimir todo de los Comités.

El señor Mayor General ANDRADE.- Este problema tiene

l  
io

aras.

El señor ILLANES.- Dos salidas.

La mejor arista es la que menciona don Andrés. También

estoy de acuerdo en eso: establecer su reglamento interno de funcionamiento,

y punto. De ahí saldrá qué órganos accesorios necesita el

ejercicio para ejercer sus actividades.

No estoy de acuerdo en que se diga: "En el ejercicio de

atribución, usted debe establecer este Comité y este otro, los

que deben estar compuestos por fulano, zutano, mengano, etcétera."

Le habría correspondido establecerlo al legislador, si quiere que

señalen estos Comités, como venía en el proyecto primitivo, que señalan

a los Comités, su composición y competencia. Es decir, la facultad

legislar le corresponde al legislador. Aquí se estaría trans-

iendo al Consejo la facultad de legislar, al decir: "En su regla-

to interno usted tiene que hacer esto, eso y lo otro, y crear

2/12  
isario

ite Comité con estas personas integrantes". Eso no lo concibo.

Entonces, esto se puede hacer de dos maneras: dejando

letra i), en su inciso primero, o dejando el inciso que sigue, pe-

expresando: "El Consejo podrá contemplar -y no deberá- la organiza-

ón y funcionamiento de Comités, para que lo asesoren en materia de

dio y de televisión u otras que estime convenientes, en los cuales

drán tener participación fulano, zutano, y toda esta enumeración.

En verdad, casi me inclino por lo planteado por el señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Se trata de las mismas dos fórmulas que señala el señor Illanes. Lo fundamental es que sea algo

facultativo.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Se hace referencia al señor RIESCO.- Por mi parte, manifestaría

que a la segunda?

El señor CHADWICK.- Ella me gusta en el sentido de

que, junto con presentar la característica que anoto, deja lanzada

la idea, por lo menos. Puede hacerse. Y constituye una recomendación del legislador, tendiente a que...

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿La Primera Comisión concuerda con la segunda tesis?

El señor RIESCO.- Sí. Por lo que dice el señor

Chadwick y, en alguna medida, por imagen.

Al menos, quedaría constancia de la intención de

que el Consejo funcionase con la asesoría mencionada y de que la ley ha considerado a determinadas personas.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Qué piensa el Ejecutivo al respecto?

El señor MARIN.- Por mi parte, manifesté una opinión en ese mismo sentido.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se trataría, entonces, de una materia de redacción, que es preciso adecuar en términos de reemplazar la palabra "deberá" por "podrá". Sobre esta base, se configuraría una orientación o una especie de guía para el reglamento.

El señor RIESCO.- ¿Cómo quedaría el artículo 2º?

El señor POBLETE.- ¿Qué diferencia se hace entre concesionarios y operadores de televisión y concesionarios y operadores de radio?

El señor Mayor General ANDRADE.- Así venía el texto. Al parecer, se ha tratado de explicar ese punto, con miras a un mejor entendimiento.

Si no me equivoco, ustedes emplean el término "operador".

El señor POBLETE.- Denominamos en esa forma al concesionario.

El señor Mayor General ANDRADE.- No observo inconvenientes para mantenerlo, por redundar sólo en una mayor claridad.

El señor RIESCO.- Los artículos 2º y 3º podrían refundirse.

El señor CORREA.- Constituye otra posibilidad.

El señor RIESCO.- "Estará integrado por siete miembros, que serán designados"...

El señor Mayor General ANDRADE.- "Por los Comités".

El señor RIESCO.- Es necesario eliminar todo lo relacionado con ellos en el artículo 2º, que resulta imperativo,...

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿No podría usarse la expresión "podrá ser asesorado"?

El señor RIESCO.- ...en circunstancias de que la creación de los mismos es facultativa. Convendría refundir los artículos 2º y 3º --repito-- y hablar de que "El Consejo Nacional de Radio y Televisión estará integrado por siete miembros, designados por"..., etcétera.

El señor DUCOS.- Y deberían suprimirse los dos últimos incisos del artículo 12.

El señor CORREA.- Claro.

El señor MARIN.- A mi juicio, debería mantenerse la idea contenida en la frase final del penúltimo inciso de esa disposición, que hace referencia a que "Con todo, dichos informes

no podrán referirse a materias relacionadas con el ejercicio de las facultades sancionadoras del Consejo ni al otorgamiento o término de concesiones". Me parece que ello es básico. Si existen organismos internos, integrados por personas distintas de los consejeros, no podrían tener competencia en esos aspectos, a fin de no permitir que los intereses creados presenten injerencia en medidas que podrían afectarlos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es algo que no se ha discutido todavía.

El señor RIESCO.- Pienso que los dos incisos deben mantenerse, por tratarse de normas reguladoras de la actividad de los comités que pudiera crear el Consejo. Resulta claro que éstos revestirán carácter asesor y que informarán sobre aquello que se les pida.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si existen, tam-

ién deberían consagrarse esos preceptos reguladores. En esta forma, el Ejecutivo quedaría conforme.

El señor MARIN.- Sí. Pero el inciso final no debe faí contener la restricción tocante a que los informes de los comités señalen las opiniones mayoritarias. (o que la intervención)

El señor RIESCO.- Como es una idea mía, quiero fundamentarla.

El señor MARIN.- Sobre el particular, tengo la experiencia del Consejo de Estado, en cuyo proyecto de reglamento incluí una disposición igual a la que nos ocupa, la que fue "volada" en la primera reunión en que se discutió el texto. Y se demostró, inmediatamente, que yo no estaba en la razón.

¿Por qué?

Porque en los organismos consultivos no valen tan las mayorías o minorías, sino el peso de las opiniones que se

manifiesten. En efecto, podría suceder que la de una sola persona fuese más relevante e importante que todas las demás. Si pensamos, por ejemplo, en el caso de una entidad a la que tuviera mayor acceso el público y que estuviese ligada más estrechamente al Primer Mandatario, a la cual éste consulta, lo que le interesa al Presidente es contar con el juicio de gente "criteriosa", a la que ha designado para asesorarlo cuando lo estime conveniente. En algunas situaciones, podría parecerle más apropiada la opinión de fulano, por contar con experiencia en la materia de que se trata ; por otras razones, y, en otras, podría considerar más interesan :e, en cambio, el pronunciamiento de tres personas, dentro de un grupo de cincuenta, o bien, el de la mayoría. En los informes, por lo tanto, debería constar siempre el juicio del organismo consultivo, o sea, el de la mayoría, sin perjuicio de incluir, así mismo, el de carácter particular que sustente cualesquiera de sus

integrantes.

Si en vez de consultar a un fiscal, como es obligatorio en algunos casos, la Corte Suprema recurriera a un cuestiono de esos funcionarios --estoy inventando otro ejemplo--, ello lo deberia determinar el criterio del Tribunal Máximo, que resolvería como lo estimase conveniente.

El señor RIESCO.- Y con los votos de la disidencia.

El fundamento del inciso radica precisamente en lo que señala el señor Marín, si bien a lo mejor no está bien expresado lo relativo a la segunda mayoría. Lo importante, en el contenido del precepto, reside en que el informe --el único que conocerá el Consejo-- deberá incluir, al menos, dos opiniones: la que obtenga más votos y la que cuente con menos, sobre la base a que no es la primera lo que más interesa en un comité consul-

tivo, sino la calidad, y de que quien es asesorado tiene libertad

para elegir entre criterios contrapuestos, con independencia del

número de votos que los sustenten, además de considerarse su capacidad

de acceso a aquéllos que difieren del pronunciamiento oficial.

Tal vez también debería dejarse constancia de los juicios

formulados por otros comités, que no integren la mayoría que adopta un acuerdo.

¿A qué voy?

A que se trata de órganos en que se encuentran representados

los medios de comunicación social --punto uno--, así

como estamentos de los niveles académicos, educacionales, etcéte-

a, esto es, gente con acceso directo a la opinión pública. Resul-

ta muy fácil, entonces, manipular a una entidad de esta naturale-

, por la vía de decir: "Señores, el comité se pronunció por lo

ancho y el Consejo resolvió por lo negro". En la otra forma, en

ambio, si un comité opta por lo blanco, pero en su seno ha habido personas que hicieron presente que se trataba de algo gris, tal, medio verde o qué se yo, el Consejo decidirá sobre la base de una serie de opiniones, que ha estado en condiciones de conocer y valorar. Este es el sentido del inciso en estudio.

El señor MARIN.- Estoy de acuerdo sobre ese punto.

El señor RIESCO.- Coincido en que podríamos modificar la rigidez del texto, pues el juicio de dos mayorías quizás tampoco es lo más importante de lo que se haya considerado.

El señor ILLANES.- La redacción del inciso, para mí, debería ser distinta:

"Los informes que evacuen los Comités Asesores deberán contener las opiniones de sus miembros".

Y punto.

Eso es lo que se necesita conocer. Si todos los

criterios son uniformes, se planteará uno solo. Si existen, en cambio, tres o cuatro, éstos servirán al Consejo para adoptar el acuerdo pertinente, con la posibilidad de que estime más adecuado el que haya apoyado la minoría, en la medida en que se encuentre muy bien fundado o sea expuesto por alguien de mucha calidad. Pero no debería hablarse de mayorías o minorías, a fin de que no parezca como que es preciso que el organismo acepte lo que decide el comité asesor.

El señor RIESCO.- No se haría referencia a las "proposiciones", entonces.

El señor ILLANES.- Están comprendidas en las opiniones.

El señor Mayor General ANDRADE.- De ese modo, desaparece la aprensión del señor Marín.

El artículo 13 dispone lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Radio y Televisión no po  
drá interferir en la libertad de los programas de radiodifusión  
sonora y televisiva y de servicios limitados de televisión, sin  
perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a esos medios de  
comunicación por los programas que emitan, en conformidad a la  
ley.".

El señor RIESCO.- La nota al margen del texto da  
na idea del problema pendiente.

Existen dos conceptos mezclados en el artículo  
3: la injerencia en la libertad de programación y la responsabi  
lidad por programas emitidos, lo que se vincula con la censura  
a la materia que alguno de éstos comprenda. En relación con la  
timera, relativa al tipo de temas que se exhiben, se trata del  
macroprograma" y de la forma en que un canal ordena sus emisio-

s durante el día, semana, mes o año, así como sus horarios y

tinuidad. Pero cuando hablamos de un programa, en sí mismo  
na película, un video o lo que fuere--, hacemos referencia a  
aspecto distinto. Sobre el particular, la Carta Fundamental  
mite la censura previa del contenido, pues la prohibición que  
sagra al respecto se vincula con la información.

El señor Mayor General ANDRADE.- Usted alude, se  
Riesco, al inciso final del N° 12 del artículo 19 de la Cons  
ución, ¿no es cierto?

El señor MARIN.- Lo que se dice de la producción  
ematográfica también se extiende a la televisual.

El señor RIESCO.- La primera parte del precepto  
stitucional habla de "La libertad de emitir opinión y la de  
ormar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier  
io, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se  
etan en el ejercicio de estas libertades". Es lo que aparece-

ría señalado en...

El señor Mayor General ANDRADE.- Configura un punto de partida.

El señor RIESCO.- Y allí se encuentra la confusión que menciono.

que el cineasta fijara las normas

de la expresión pública de otras artes

que la de "la exhibición y publicación

"de su obra", se está refiriendo a

el cine, fundamentalmente en una sala de cine

que es una exhibición en sala que no es otra

que la exhibición en sala de exhibición.

que es lo que se hace en la sala de exhibición.

La libertad de programación es una cosa, y la posibilidad de exhibir una película, sin censura previa, es otra.

También debemos considerar el inciso final, que dice: "La ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica y fijará las normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas". Y cuando habla de "la exhibición y publicidad e la producción cinematográfica", se está refiriendo a su exhibición en cualquier parte, no solamente en una sala de cine. Obviamente, hay que tomar como exhibición aquella que se efectúa través de un televisor. Y la expresión "producción cinematográfica" no sólo comprende las producciones hechas en material celuloide tradicional y clásico, también hay que extenderla al video, que, en el fondo, es un sistema distinto de transmitir

imágenes y sonidos. Es decir, audiovisual.

Ya señalé que, para el caso de las salas de cine,

a ley ha contemplado un sistema a través de un consejo o comi-

te de censura, que permanentemente está viendo y revisando todo

que llega al país con ánimo de ser exhibido en las salas de

cine, situación que no puede producirse en materia de televisión,

que el volumen del material filmado que se transmite es tan

enso que no habría posibilidad física de que un consejo, por

y numeroso que fuera, pudiera estar analizando esas películas.

Por lo tanto, hay que buscar un mecanismo para el

uso de la televisión, y pienso que el más adecuado --y no es-

y pretendiendo hacer la defensa de nadie ni de nada-- es algo

recido a lo que existe en la ley actual, cuyo artículo 39 con-

gna que "En cada uno de los canales existirá un Consejo Asesor

de Programación, integrado por...", tales y cuales personas.

Y luego señala que "no podrán difundirse programas de televi-

sión si no hubieren sido aprobados por el respectivo Consejo

Asesor de Programación". Tampoco podrían transmitirse películas

que hubieren rechazadas por el Consejo de Censura.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted es parti-

lario de que existe una censura?

El señor RIESCO.- A la producción cinematográfica  
y televisión,...

El señor Mayor General ANDRADE.- No hablemos de  
cine, porque no nos compete.

El señor RIESCO.-...porque constitucionalmente  
existe el mandato, y la obligación.

El señor Mayor General ANDRADE.- La Constitución no

contempla la censura previa.

El señor RIESCO.- No, no es censura previa; podríamos denominarla "calificación".

El señor Mayor General ANDRADE.- Concretamente, ¿usted es partidario de la censura previa?

El señor RIESCO.- Soy partidario de la censura previa de todo el material audiovisual que se transmita por los canales de televisión, por dos razones: primero, porque es un imperativo de la Constitución. Y segundo, ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Las razones las tenemos claras.

Además, el artículo 42 de la ley vigente --el que inclusive no fue suprimido por el Ejecutivo-- establece que "Toda la publicidad que se difunda por canales de televisión

leberá ser autorizada por el Consejo Nacional de Radio y Televisión. La publicidad producida en el extranjero estará afecta al arancel aduanero y su valoración se hará sujeta a las normas establecidas en la ley N° 18.525".

Es decir, que está vigente también una censura a la publicidad, la que, de acuerdo con el proyecto del Ejecutivo, se mantendrá, salvo que se derogue la ley, situación no prevista todavía.

El señor MARIN.- Nosotros aceptamos el planteamiento expuesto por don Eduardo Riesco.

El señor Mayor General ANDRADE.- En el sentido de que haya una censura relativa a ambas partes.

El señor MARIN.- Hay un solo aspecto que nos parece difícil solución. Se trata de las películas calificadas por

1 Consejo de Censura Cinematográfica. Sobre esta materia hay

ncluso un anteproyecto del Ejecutivo. No sé exactamente dónde

e encuentra en este momento. Me parece que en el Ministerio de

dación que dicta la ley de Educación. En su oportunidad, dicha iniciativa deberá tramitar-

e y con ella se pretende reorganizar el Consejo de Censura Ci-

ematográfica y complementar la norma constitucional. Entre pa-

éntesis, la Constitución no sólo se refiere a la producción ci-

ematográfica, sino que a su publicidad.

El señor Mayor General ANDRADE.- Así es.

El señor MARIN.- Por lo tanto, comprende también

la publicidad escrita, la que aparece en los diarios. Incluso

se puede censurar el aviso que se publica en ellos. En la prá-

ica no ocurre, pero la Constitución faculta en tal sentido.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es amplia.

El señor MARIN.- La dificultad reside en que el  
ejo de Censura Cinematográfica tiene facultades para aprobar  
chazar una película. Y en el caso de aprobarla, procede a  
ficiarla, de acuerdo con el orden que dispone la ley. No cuen-  
on atribuciones para hacer cortes, para adecuar una pelícu-  
l público. Entonces, si una cinta es rechazada, no puede  
birse en las salas de cine.

El señor Mayor General ANDRADE.- Está claro.

El señor MARIN.- En cambio, hay películas que son  
azadas por el Consejo de Censura Cinematográfica, y que se  
smiten por la televisión, porque este medio sí puede cortar-

Ese es el punto. En realidad, sólo puedo opinar al  
ecto, ya que por tratarse de aspectos muy técnicos, no me

atrevo a formular afirmaciones categóricas. Por ejemplo, y como

mera opinión, yo facultaría a esos consejos asesores internos de

los canales para efectuar cortes, y una vez que la película esté

cortada y arreglada, se la someta nuevamente al Consejo de Cen-

sura Cinematográfica. No sé si, legalmente, se puede hacer eso,

porque seguramente los propietarios de la película tienen dere-

chos en tal sentido. Me parece, sí, que ellos no aceptan cortes

cuando las cintas están destinadas a ser exhibidas en salas al

público, pero, a lo mejor, en el caso de la televisión podrían

acceder a ellos, dado que, de hecho, uno ve películas que están

cortadas.

El señor RIESCO.- De hecho, las cortan los canales.

Pero en esta materia inciden dos cosas. Desde luego, la legisla-

ción interna; en este caso, la ley sobre propiedad intelectual.

Esta exige, imperativamente, la integridad de la producción artística. Y, además, hay tratados internacionales sobre la materia, que son bastante drásticos.

De manera que algunas películas destinadas a ciertos países, vienen con cortes que se han hecho en conocimiento del criterio que al respecto sustentan sus respectivos consejos de censura.

El señor MARIN.- Se mandan así.  
El señor RIESCO.- Y se da el caso de que algunas cintas que aquí las vemos de una forma, en otros países son exhibidas de otra manera, ya sea que tengan en este sentido un criterio más liberal, o viceversa.

La situación descrita es distinta, porque el propio autor de la obra se ha mostrado dispuesto a variarla, a mutilarla,

o a lo que sea. Pero aquí ni siquiera la ley, sin violar los tratados o las disposiciones de la ley de propiedad intelectual, podría establecer la posibilidad de cercenar, mutilar o cambiar una obra orginal.

Esa es la razón por la cual el Consejo de Censura Cinematográfica no tiene más alternativa que rechazarla directamente, o calificarla apta para determinada edad.

El señor Mayor General ANDRADE.- En el caso de la televisión, la calificación se hace, por lo general, por medio del horario de transmisión.

El señor MARIN.- Tengo entendido que, en la actualidad, no se aplican a la televisión las normas del Consejo de Censura. Creo que si una película es rechazada por éste, se puede pasar por televisión.

El señor RIESCO.- No se puede, de acuerdo con el artículo 38 de la ley vigente, que dice: "No podrán exhibir películas que hayan sido rechazadas por el Consejo de Censura Cinematográfica, por resolución ejecutoriada".

El señor MARIN.- Pero, para mayores de 21 años, por ejemplo, se pueden dar.

El señor Mayor General ANDRADE.- En la práctica, así sucede.

El señor RIESCO.- Para mayores de 21, pero las películas rechazadas nada más.

El señor Mayor General ANDRADE.- Aceptadas en el cine. Hay películas que no acepta el Consejo de Censura, y no las exhibe la televisión.

El señor MARIN.- Complementando la proposición del

señor Riesco, sugeriría, desde luego, mantener lo dispuesto en el artículo 38, que se acaba de leer.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ese es un punto.

El señor MARIN.- Y, en segundo lugar, que, a partir de cierta hora --antes de las noticias, por ejemplo--, no se permita la exhibición de películas calificadas por el Consejo de Censura Cinematográfica como para mayores de 18 años.

En cuanto a las películas que hayan sido calificadas para mayores de 14 o 16 años --ignoro lo que se propondrá en este sentido--, el Consejo podría señalar ciertos horarios.

Aceptaríamos una cosa como ésa, y me parece que es la idea existente en la legislación actual.

El señor Mayor General ANDRADE.- Aquí hay involucradas varias cosas, señor Marín --creo que todos están de acuerdo

en ello--, y, por eso, el problema reviste gran magnitud. Una de

ellas es la censura a las películas y otra la censura a la pu-

blicidad. En seguida, está la regulación que podría efectuar el

Consejo respecto del horario, que también constituiría una in-

tervención en lo que atañe a la programación. Asimismo, la cen-

sura propiamente tal, que podría ser censura previa, o abierta,

posterior, la censura a través de la sanción, o del llamado

de atención, llamémoslo así, en el caso de transgresión de cier-

tas normas éticas o morales. Y, finalmente, está el terreno prá-

tico. Si se elabora una ley rígida, con un sistema de censura

previa --aclaro que no soy técnico en la materia--, pero tengo

la impresión de que al Consejo le será sumamente difícil, consi-

derando la mínima capacidad humana que le hemos dado, llevar a

cabo esa censura, y va a terminar en una de esas leyes cuyas

normas no se pueden cumplir, y como es el caso de la actual legislación, según tengo entendido, por carecer el presente Consejo de capacidad para hacerlo. Y menos la va a tener el futuro.

Ese es el obstáculo que, a mi juicio, existe en el punto que usted ha planteado.

El señor MARIN.- Es que, en ese caso, habría que atenerse a la calificación que haga el Consejo de Censura Cinematográfica.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es que no todas las películas...

El señor RIESCO.- Sólo un cinco por ciento de ellas.

El señor MARIN.- Todas las películas pasan por el Consejo de Censura Cinematográfica. Es una obligación. Lo que sucede es que el Consejo de Censura no tiene posibilidades de

fiscalización, ya que carece de personal y no puede ir a los teatros a realizar tal labor. En este sentido, recurre un poco a Carabineros. Pero a los miembros de esta Institución no les agrada mucho esta misión por sus aristas ingratas, ya que cuando debe sacar de la sala a un niño, por ejemplo, la gente protesta y lo defiende, produciéndose discusiones acerca de la edad. Se trata, en realidad, de un problema difícil en la práctica.

Reitero, sin embargo, que obligatoriamente todos los videos deben pasar por el Consejo de Censura Cinematográfica, porque ocurre que hay fraudes a las normas respectivas. Hay material que se infiltra y no es calificado.

Pero el problema lo constituye la publicidad. Y actualmente el Consejo de Televisión revisa toda la publicidad. Y según lo que me ha informado el Secretario del actual Consejo

de Radio y Televisión, la publicidad que aparecería en televisión, particularmente en las películas están sometidas a revisión, si no fuera filtrada primero por dicho organismo, sería realmente insólita.

En su informe al Consejo Nacional de Radiodifusión

el Dr. José Luis Gómez, presidente del C.N.R.D.,

expresó lo siguiente:

"...que el C.N.R.D., sobre la base de lo establecido en el

artículo 10 de la Constitución, tiene el deber de establecer

el Código de Censura Cinematográfica.

En su informe el Dr. Gómez establece que no hacen falta

los artículos 10 y 11 de la Constitución para establecer el

artículo 10 de la Constitución para establecer el

565/1  
O. Palominos

El punto es que las películas estén sometidas a censura, materia en la cual podemos ajustarnos a la que realiza el Consejo de Censura Cinematográfica, y el resto, atinente a la publicidad, se encomendaría al Consejo Nacional de Radio y Televisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sobre la base de lo dicho, ya estaríamos entrando al terreno de las definiciones: la censura previa quedaría entregada al Consejo de Censura Cinematográfica. "No podrán exhibirse películas que no hayan sido autorizadas" ...

El señor ILLANES.- Perdón, General.

El señor Marín señala que todo pasa por el Consejo de Censura Cinematográfica. Yo creo que no es así. Los ejecutivos de los canales de televisión parten a Estados Unidos y a Europa a

/2  
Palominos

prar unos paquetes inmensos de teleseries, las que nunca han

sado" por tal Consejo: ni siquiera se las muestran.

El señor MARIN.- Respecto del caso de las teleseries, me

claro ignorante.

El señor ILLANES.- Y esas son las peores.

El señor MARIN.- Pero, en lo concerniente a películas, es

ligatorio que se ejerza dicha censura.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hace pocos días leí --he

stado de imponerme de todo lo que se ha publicado en esta

eria-- que uno de los encargados de comprar estas películas

el extranjero, a propósito de la crítica acerca de la mala

idad de las películas que se estaban exhibiendo, señaló:

sotros ni siquiera tenemos el derecho de ver lo que estamos

aprendiendo; nos venden, en un único paquete, veinte películas,

565/3  
O. Palominos

de las cuales sólo nos interesan dos o tres.

El señor MARIN.- Así es, porque los productores se deshacen de películas que no podrían vender separadamente. Pero estos filmes van al archivo, y no necesariamente las exhiben.

El señor RIESCO.- Sí, en las transmisiones de transnoche.

El señor MARIN.- Pero esas tienen que "pasar" por el Consejo de Censura.

El señor RIESCO.- Yo puedo contar la experiencia personal en esta materia.

Al Consejo de Censura Cinematográfica solamente se someten las películas que se exhiben en las salas de cine. Incluso se pronuncia únicamente sobre aquellos filmes cuya exhibición se solicita. La empresa que importa una película --por ejemplo, "La Ultima Tentación de Cristo"-- debe pedir --porque nadie

565/4  
O. Palominos

puede poner en cartelera una película que no haya sido censurada-- que el Consejo de Censura Cinematográfica vea el ejemplar "piloto" y lo califique. Incluso, al pie de la publicidad relativa al filme debe indicarse la calificación respectiva.

En síntesis, existen películas que el Consejo de Censura ve: son aquellas cuya calificación se solicita para ser exhibidas en los cinematógrafos. Pero si yo traigo una película para mi casa, o para un video club, o para un canal de televisión, ese Consejo no las ve.

El señor MARIN.- Es muy importante el punto. Yo sugeriría que la Comisión Conjunta consultara sobre la materia al Consejo de Censura Cinematográfica. Yo estoy convencido de lo que señalo. Incluso he concurrido a dicho Consejo: por primera vez recibió a personas ajenas a él. Son sumamente celosos de sus

5/5  
Palomino

errogativas.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Ese organismo depende del

misterio de Educación?

El señor MARIN.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Qué les parece si, por

termedio del Ministro de Educación, extendemos una invitación

a algún integrante del Consejo de Censura Cinematográfica para

que nos informe? Mientras tanto, dejaríamos pendiente la mate-

a.

El señor MARIN.- Es un punto medular.

El señor RIESCO.- Que debe ser dilucidado bien.

El señor Mayor General ANDRADE.- Antes de continuar, sería

nveniente precisar los puntos controvertidos. En primer

lugar, si la censura es previa o no.

✓/8  
Palominos

El señor ILLANES.- ¿ A qué llamariamos "censura previa"? ¿ A que ejerce el Consejo de Censura Cinematográfica? Pero es que esa censura previa se aplica exclusivamente sobre las películas que se exhiben en los cinematógrafos. *"cinepelicula"*

El señor MARIN.- Y la publicidad también.

El señor RIESCO.- La publicidad acerca de las películas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero la publicidad es otra

s.a.

El señor MARIN.- Pero también es producción cinematográfica.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí, pero tiene un carácter diferente. La ley se refiere a ella en otro artículo distinto.

engo entendido que existen organizaciones que se dedican a aborar filmes publicitarios sobre "blue jeans", etcétera.

El señor MARIN.- ¿Se le va a dar un tratamiento distinto?

565/8  
O. Palominos

dad. Ahora bien, el legislador tiene libertad para introducir un distingo: encomendar la censura de la publicidad al Consejo Nacional de Radio y Televisión, y la de las películas, al Consejo de Censura Cinematográfica.

El señor Mayor General ANDRADE.- De acuerdo a lo señalado, habría dos puntos que dilucidar, después que recibamos la visita de algún personero del Consejo de Censura. Si todas las películas de cine y de video que ingresan a Chile son controladas, diríamos: "Estamos tranquilos, porque basta que ese Consejo ejerza su misión para que las películas censuradas no puedan exhibirse por televisión". ¿Estarian de acuerdo? O sea, no crear un organismo de censura nuevo para la televisión, sino que reforzar la función del existente.

-- Se retira de la Sala el señor Andrés Chadwick Piñera.

565/9  
O. Palominos

El señor ILLANES.- Sé, por experiencia personal, que las películas de video no son controladas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Y, si el actual organismo que ejerce censura cinematográfica carece de la capacidad correspondiente, tendríamos que idear algún mecanismo para que se cumplan estas otras funciones. ¿Habría que crear otro organismo?

El señor ILLANES.- Sí, tal vez crear un organismo; pero algo habría que hacer al respecto.

El señor Mayor General ANDRADE.- En algo hay que pensar.

El señor ILLANES.- Lo que la actual ley de televisión establece en el artículo 38, o en el artículo 39, no me parece lo más adecuado: que los mismos canales de televisión ejerzan su propia censura.

565/10  
O. Palominos

El señor DUCOS.- Ese mecanismo fue concebido para la televisión universitaria, nada más.

El señor ILLANES.- Y así y todo creo que la televisión universitaria ha sido ...

El señor MARIN.- Sobrepasada.

El señor ILLANES.- ... bastante manga ancha. ¿Por qué? Porque ante todo está la comercialización, el "rating". Eso les interesa muchísimo.

El señor RIESCO.- Hay que buscar un sistema que sea práctico y no una mera disposición legal, ...

El señor CORREA.- Que funcione.

El señor RIESCO.- ... porque si no, ¿qué posibilidad habrá de que alguien vea las cuatrocientas películas que semanalmente programe un canal de televisión?

5/11  
Palominos

El señor ILLANES.- Estoy pensando en un mecanismo más exhaustivo: ejercer una censura posterior de lo exhibido por los canales. "Por ningún motivo puede proseguir la transmisión de tal teleserie". De lo contrario, conforme a lo expresado por el señor Riesco, será imposible ejercer un control en esta materia.

El señor Mayor General ANDRADE.- Creo que en dos ocasiones se ha efectuado este tipo de censura en Chile. Hace uno o dos años, en el Canal Nacional ...

El señor ILLANES.- Sí, la propia autoridad del Canal 7 suspendió un programa que se difundía "en vivo".

La señora MASSONE.- Según la letra a) del artículo 12, el Consejo Nacional de Radio y Televisión estará facultado para dictar normas generales a fin de que se cumplan ciertos valores

/12  
Palominos

El mensaje del Ejecutivo permanentemente insiste en que a

ho Consejo le estará vedado interferir en la libertad de

ogramación de los medios.

El señor RIESCO.- Hay que mantener esa norma.

La señora MASSONE.- El mensaje, además, alude a que por

ngún motivo se aplicará censura previa.

El señor POBLETE.- La idea general respecto de la libertad

programación contenida en el mensaje se refiere al contenido

los programas, no al orden en que ellos se emitan.

El señor ILLANES.-; O sea, ese contenido podría estar com-

uesto por toda clase de películas, hasta por las más incon-

nientes....!

El señor POBLETE.- Creo --es mi personal opinión-- que no

abe existir censura previa.

5/13  
Palominos

El señor RIESCO.- Lo que sí debemos considerar que cuando  
te artículo alude a la "ley" --"sin perjuicio de la responsa-  
bilidad que pueda caber a esos medios de comunicación por los  
programas que emitan en conformidad a la ley" -- se está refi-  
riendo al derecho positivo, al Código Penal, a la ley de Segu-  
ridad del Estado, a la ley sobre Abusos de Publicidad, al dere-  
cho a la honra, y a otras cosas más. Y entramos al ámbito  
enal, al sanitario, al de la seguridad nacional, etcétera. Esa  
sa es la ley positiva. Y ella, obviamente, está atacando con-  
ictas determinadas, pero no sistemas, no comportamientos de  
carácter general en el campo de lo ético sobre todo, y muchas  
veces ni siquiera en el de lo moral. Entonces, nos encontramos  
con criterios relativos a que no debe establecerse censura  
previa y a que a quien comete un delito se le castiga con las

565/14  
O. Palominos

penas dispuestas en la ley correspondiente, dejando los campos ético y moral absolutamente desguarnecidos. Y se puede producir muchísimo más daño, que el que pueda causar la comisión directa de un delito, atacando valores, conceptos, principios, etcétera, sin llegar a transgredir el ámbito de la ley positiva. Y eso es muy fácil de hacer. Todos lo sabemos. Y, entonces, nos quedamos absolutamente desguarnecidos en ese terreno, que es-timo absolutamente necesario proteger.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay que buscar el procedimiento más adecuado.

Tengo entendido que antes sobre la televisión española se ejercía una censura consistente en una orientación general relativa sobre todo a temas acerca de sexo. En la televisión francesa existe, o existía, una censura atinente a todo lo

565/15  
O. Palominos

violento, lo cual afectaba a películas como "Rambo" e incluso a dibujos animados, especialmente los japoneses que son terroríficos. Se trata de un sistema que involucra una orientación.

Claro que esta última es, o era, televisión estatal.

¿Visualizan ustedes la posibilidad de que a través de normas de tipo general se establezca una pauta previa?

El señor ILLANES.- Creo que en alguna parte dijimos que el Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá facultades para censurar o para aplicar medidas disciplinarias, multas, etcétera, cuando se atente contra las buenas costumbres.

El señor RIESCO.- En el artículo 32, que hace una referencia la letra a) del artículo 12.

El señor ILLANES.- Podríamos decir: "sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a estos medios de comunicación

565/18  
D. Palominos

por los programas que emitan que atentaren contra el orden público, la moral y las buenas costumbres".

El señor RIESCO.- O: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32", porque esta norma alude a que el Consejo Nacional de Radio y Televisión podrá sancionar con amonestación, multa y suspensión a los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva, etcétera, que infringieren esta ley, su reglamento y las normas a que se refiere la letra a) del artículo 12, norma esta última que contiene todo lo relativo a valores, principios, etcétera.

El señor MARIN.- Sanciones aplicadas posteriormente.

El señor ILLANES.- Pienso que será imposible la censura previa.

El señor CORREA.- En ese sentido la actuación del Consejo

565/17

D. Palominos

A pesar de que el Consejo no sólo lo normal y las buenas  
sería imposible. Tendría el orden público.

El señor RIESCO.- No, el Consejo no.

El señor ILLANES.- No podría hacerlo.

El señor RIESCO.- Para ello habría que considerar una planta  
gigantesca.

El señor ILLANES.- Pensando en que lo que se acaba de señalar, en cuanto a que el Consejo podría sancionar con amonestación, multa, etcétera, a quienes infrinjan las normas a que se refiere la letra a) del artículo 12, y

6/1 - Vitta

a pesar de eso, reiteraría aquí no sólo la moral y las buenas costumbres, sino que también el orden público.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿No es partidario acotar un poco más?

El señor ILLANES.- Ojalá que pudiéramos acotarlo s.

El señor Mayor General ANDRADE.- Podría ser sobre esas determinadas. Por ejemplo, además de las buenas costumbres, r problemas de otro tipo, como la violencia misma.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entiendo que es bjetivo.

El señor ILLANES.- Es muy subjetivo. Eso puede quedar incluido dentro de las buenas costumbres o de la moral.

El señor RIESCO.- O dentro del orden público.

/2 - Vitta

El señor ILLANES.- Sí, incluso dentro del orden pú-  
co.

Por eso, me gustaría darle una especie de facultad  
Consejo.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, orientarlo  
poco más.

El señor ILLANES.- Sí, orientarlo: orden público,  
al y buenas costumbres.

El señor DUCOS.- Por lo demás, son conceptos muy  
rituales.

El señor CORREA.- Son principios que incluso están  
la Constitución.

El señor ILLANES.- Están en la Constitución y en  
da la legislación.

Entonces, las consecuencias para el Canal de esa

ZP-12-86

566/3 - Vitta

censura posterior son la aplicación de multas, sanciones, amonestaciones, suspensiones, etcétera, por parte del Consejo. Para reclamar se podrá llegar hasta la Corte de Apelaciones, pero son conceptos bastante claros los de moral, buenas costumbres y orden público.

El señor MARÍN.- ¿Y qué pasa con una película, calificada

por el Consejo de Censura Cinematográfica para mayores de 18 años, que se da a las once y media de la mañana?

El señor ILLANES.- No. Ahí rige otra norma. El

Consejo puede dar instrucciones, dentro de sus facultades, para que

las películas cuya censura haya sido aplicada por el Consejo Nacio-

nal de Censura Cinematográfica sólo puedan exhibirse en tales y cua-

les horas.

El señor RIESCO.- Esa norma es de rango legal.

El señor ILLANES.- Pero no está interviniendo en

la programación sino en el horario.

/4 - Vitta

El señor MARÍN.- Es lo mismo.

El señor RIESCO.- La programación se desarrolla  
dentro de un horario.

Yo, además, voy a lo siguiente. Cuando la Constitución  
habla de establecer un sistema de censura para la exhibición  
cinematográfica, se está refiriendo a toda la exhibición cinematográfica. Entonces es válido, en ese caso, lo que diga el Consejo  
de Censura Cinematográfica para cualquier lugar donde se quiera  
exhibir. De tal manera que si nosotros no contemplamos una disposición  
dentro de esta ley, el Consejo de Censura también tendrá que  
ocarse a decir a los Canales de Televisión: "Oigan, amigos, traigan para acá las cosas que ustedes van a dar".

El señor POBLETE.- Eso no es cine. Cine y video  
son cosas completamente distintas.

El señor RIESCO.- Supongamos que lo reducimos a

566/5 - Vitta

cine. No nos metamos en esa distinción ahora, pero digamos que es cine.

Dentro de las cinco mil películas mensuales que llegan a Chile, menos del cinco por ciento de ellas están destinadas a exhibirse en salas de cines. Todo el resto es para exhibirse, hipotéticamente, en televisión. Es cierto que algunas ni siquiera se exhiben; otras van al cine de relleno, de trasnoche, cuando falló un programa o cualquier cosa. Entonces se mete el relleno. De todas esas películas, yo les aseguro que en los años que lleva el cine hay un 80 por ciento que nunca pasaron por este país. Ni siquiera están tituladas en español. Todas están tituladas en inglés, francés o en el idioma del país de donde vienen. No fueron tituladas en castellano porque no llegaron nunca acá, y el Consejo no las conoció.

Por eso, el Consejo, cumpliendo con este mandato y

566/6 - Vitta

con su ley orgánica, tendría que decir: "Si esta película se va a exhibir públicamente, entonces venga para acá, porque se derogó la disposición del artículo 39, que excluía del Consejo interno de los Canales la censura o calificación de las películas. Se eliminó esa norma y, en consecuencia, por peso constitucional y legal, esa misión recae en el Consejo de Censura".

Entonces, es imperativo buscar un mecanismo de alternativa que quede establecido en la ley, porque si no le vamos a irar al Consejo de Censura todo este paquete.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sobre la base de lo que usted acaba de manifestar, el artículo 13 debiera contener algo en ese sentido.

El señor RIESCO.- Claro. El artículo 13 sería el lugar para colocar esto.

El señor Mayor General ANDRADE.- La norma tendría

566/7 - Vitta

que ampliarse a todos estos conceptos que hemos anotado.

¿Qué le parece, don Eduardo, que para la próxima sesión pudiera traer alguna idea, y nosotros, por nuestra parte, otra, a fin de compatibilizarlas? - Yo propongo lo siguiente:

No sé si ustedes también nos pueden ayudar.

El señor MARÍN.- Si quieren, yo puedo traer una proposición.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ya tenemos clara la idea: censura a la película y al programa, y censura a la publicidad, porque son dos cosas diferentes. Eso se mantendría.

El problema es la censura previa o la censura amplia, digamos, porque se puede dejar al Consejo que decida cuándo la hará. ¿Sería censura no más, o censura previa, que es bastante más difícil?

El señor RIESCO.- La censura previa es para las

566/8 - Vitta

películas.

El señor Mayor General ANDRADE.- En seguida, está

la regulación horaria, que es otro tema que también puede preocesar.

El señor MARIN.- Yo propongo lo siguiente. Censura

previa en dos casos. En la publicidad, en cuanto a la moral y bue-

nas costumbres, por el Consejo Nacional de Radio y Televisión. La

publicidad por televisión debe pasar, tal como ocurre hoy día, por

el Consejo Nacional de Radio y Televisión. ¿Cuál es la pauta? La

moral y las buenas costumbres.

Eso es así ahora, y yo creo que no hay inconvenien-

te en mantenerlo. Incluso uno puede encontrar, a veces, que el Con-

sejo es un poco liberal en cuanto a la publicidad. Eso es relativo,

porque en oportunidades no es tan fácil decir: "Esto es moral y

esto otro es inmoral". Según lo expresado por el Secretario Ejecu-

tivo del Consejo de Televisión, esto ha servido de mucho. No me

566/9 - Vitta

consta, porque nunca he visto la publicidad previamente, pero dice que censuran bastante,...

El señor Mayor General ANDRADE.- Debe ser así.

El señor MARÍN.- ... y los avisadores se atienden a a censura. Eso es respecto de la publicidad; o sea, censura previa.

Después, en películas, también habría censura previa, ajustándose a los dictámenes del Consejo de Censura Cinematográfica. Película rechazada, no se puede dar; películas calificadas para mayores de 18 años, se pueden exhibir a las 9 ó 9 y media a la noche. Es lo que existe hoy día.

El señor Mayor General ANDRADE.- Mantenemos eso.

El señor CORREA.- Eso bajo la tesis de que todo que sea película pase por el Consejo de Censura Cinematográfica.

El señor RIESCO.- Esa es una cuestión que todavía está por verse.

5/10 - Vitta

El señor MARÍN.- Yo no puedo entrar por la aduana  
a un video personal, de mi familia. El Consejo de Censura tiene  
derecho a verlo. Creo que la cosa es así.

El señor Mayor General ANDRADE.- Debe ser así.

El señor MARÍN.- Lo que pasa es que, como no hay  
escalización, ocurre.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ese es el proble-

El señor ILLANES.- Hay centros de video.

El señor MARÍN.- Bueno, pero la ley...

El señor ILLANES.- Si pasaran por el Consejo de  
Censura Cinematográfica, entonces...

El señor RIESCO.- Es una exhibición privada.

El señor MARÍN.- Una cosa es lo que ocurre en la  
áctica, y otra lo que diga la ley.

5/11 - Vitta

Si la ley le permite entrometerse al Consejo de Cen  
tra y ello no ha resultado práctico, es difícil que podamos hacer  
algo más.

El señor Mayor General ANDRADE.- Por eso, en la ley  
tenemos que colocar algo que sea lo más práctico posible. No nos  
podemos meter en el problema del video club, creo yo, porque ésa es  
una área absolutamente ajena.

El señor MARÍN.- Esas películas pasan por el Conse  
jo de Censura, digamos teóricamente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Teóricamente.

El señor MARÍN.- Esa es la censura previa. En pu  
licidad, moral y buenas costumbres, por el Consejo de Televisión.  
En películas, ajustándose al Consejo de Censura Cinematográfica,

con la salvedad de que habría que ver si realmente todas pasan por  
ahí. Después, habría una censura que no es previa, sino posterior,

66/12 - Vitta

especto de los programas en vivo y en cualquier otra cosa. Allí se

debe sancionar cuando no hay una concordancia con las buenas costum

res y la moral.

El señor ILLANES.- Yo también meto ahí el orden pú-  
lico.

El señor MARÍN.- Sí. Lo metemos.

El señor RIESCO.- Eso es, por ejemplo, cuando en  
el foro de televisión se hace una apología de la violencia.

El señor MARÍN.- De acuerdo.

El señor CORREA.- Un punto que me preocupa es el  
paquete de películas, que en alguna medida se mencionó hace  
rato. ¿Cómo el Consejo podrá materialmente actuar?

El señor ILLANES.- Por eso, es posterior.

El señor CORREA.- Claro.

El señor RIESCO.- El asunto cinematográfico es

5/13 - Vitta

en especial. Desde luego, existen dos alternativas en esto de los  
paquetes. Hay vendedores a domicilio y en el extranjero. Cuando  
no tiene mucha plata o hay buenos vendedores en la plaza, compra  
í sí las películas. Hay gente que vende cine de "reprise", reposi-  
ón de películas. Entonces uno dice: "Quiero un paquete de pelí-  
cas románticas de la época de "Love is a very splendour thing". Y  
compra un paquete de 240 películas, 50 de las cuales corresponden a  
ese tipo; el resto son de "cowboy" y de las cosas más enloquecidas  
que uno se puede imaginar y que nunca ha visto en su vida. Y puede  
necer allí a Henry Fonda cuando tenía 19 años de edad, y cosas  
de el estilo. Esa es una alternativa. Por cierto que a ese ven-  
dor puerta a puerta le expresa: "Le compro el paquete. ¿Cuánto  
vale?". "Tanto". "Mándemelo". Ve la lista que le dan y seleccio-  
na. Aquí hay cuarenta títulos que me sirven, más o menos, para  
llenar un mes de programación. Y un día le llega al Canal un paque-

56/14 - Vitta

que dice: "Internación provisional o temporal en la aduana". Se  
acén todos los papeles. Ese es el tráfico normal.

A veces el Jefe de Programación, el Gerente o quien  
sea, va al extranjero donde vendedores establecidos en plazas impor-  
tantes ofrecen películas de mayor jerarquía o más nuevas, que tienen  
otros valores. Y hay que tironear y negociar. El sistema es el  
ismo. "Ya. Empaquéteme esto y me lo fleta para Santiago a nombre  
de Manuel Santos". Aquí lo recibe el encargado del tráfico, quien  
irma la guía de internación temporal. Lo revisa el vista de adua-  
ña, y para adentro. Y no lo ha visto absolutamente nadie.

El señor MARÍN.- Un caso típico es cuando un Canal  
uiere tener "Lo que el viento se llevó". Pide la película al due-  
o, pero éste no le manda los casetes sino que le responde: "Esa  
película vale tanto". Y entremedio le mete cincuenta películas más.

El señor RIESCO.- Claro.

566/15 - Vitta

El señor Mayor General ANDRADE.- Es una forma de fi

nanciar las películas malas. que ver las películas que se no

El señor MARÍN.- Exacto. artículos no paquetes.

El señor RIESCO.- Entonces, ¿qué pasa? En el caso de "Lo que el viento se llevó", ocurre que esa película ya fue exhibida, por lo cual ya tiene una calificación que alguna vez la hizo alguien. Pero dentro del paquete pueden venir otras veinte que jamás pasaron por la censura.

El señor CORREA.- A eso apunto yo. En el caso de "Lo que el viento se llevó" opera el artículo 38, pero respecto de las otras películas no hay normas. Está solamente el precepto de la autorregulación, del artículo 39, que viene siendo derogado.

El señor RIESCO.- Si derogáramos el artículo 39, entraría en vigencia lo relativo a la exhibición y publicidad cine matográfica.

16 - Vitta

El señor MARIN.- Yo discrepo de esa interpretación

que el Consejo de Censura tiene que ver las películas que se exhiben

aunque estén guardadas o hayan sido importadas en paquetes.

El señor Mayor General ANDRADE.- Podría venir para la

óxima sesión algún miembro del Consejo de Censura Cinematográfica.

El señor RIESCO.- Las de televisión están excepciona-

as por la Ley de Televisión.

El señor MARIN.- Sí, pero no dice ...

El señor RIESCO.- Sí.

El señor MARIN.- Usted mismo me rectificó denantes di-

ciendo que "los canales de televisión mencionados no podrán ex-

hibir aquellas películas que hayan sido rechazadas."

El señor RIESCO.- Sucede que leí la última parte del artículo. Hay que leer la primera parte de ese precepto.

El señor MARIN.- Claro.

El señor RIESCO.- La primera parte del artículo 38 dice que "no regirán respecto de los canales de televisión opera-dos por las instituciones a que se refiere el artículo 2º de la

2  
idobro.

ente ley, las normas del decreto con fuerza de ley N° 37"...

"y sus modificaciones." Esa es una ley de censura. O sea,

regirá. Así que están exentos.

El señor MARIN.- Pero es que aparentemente usted aho-

está desdiciéndose, porque lo que está diciendo ahí es que no

e la calificación de catorce años ni la de dieciocho años, pe-

sí la de que no pueden dar películas rechazadas. O sea, el

Consejo de Censura Cinematográfica tiene atribución para ver si

rechaza o no rechaza una película.

El señor RIESCO.- Esa es una norma excepcional.

El señor MARIN.- Por eso. La norma excepcional es la

estoy diciendo yo. Dice: "No obstante".

El señor RIESCO.- Respecto de la televisión, esto es

a norma excepcional. La norma general es la que no rige para

televisión el Consejo de Censura Cinematográfica, por excep-

67-3  
G.Huidobro.

ción.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tenemos la duda sobre

eso.

El señor RIESCO.- Por excepción.

El señor MARIN.- Pero rige.

El señor RIESCO.- Por excepción. Cuando se trata de

una película que ha sido calificada ya por el Consejo, entonces,

se aplica esta calificación.

El señor MARIN.- No. Pero es que tiene que tener ...

El señor RIESCO.- Pero por favor. Veamos el artículo

38 entero.

El señor ILLANES.- "No podrán exhibir aquellas películas que hayan sido rechazadas por el Consejo de Censura"...

El señor RIESCO.- Pero no lea la parte final, lea el principio. "No regirán respecto de los canales de televisión ope-

ZD-12-60

los por las instituciones" . . . "las normas del decreto con fuerza de ley N° 37". No dice la calificación que haga. No regirán las normas del decreto con fuerza de ley N° 37. No obstante esta es la excepción-- no regirán las normas, los canales de televisión no podrán exhibir aquellas películas que hayan sido rechazadas por el Consejo de Censura Cinematográfica.

El señor CORREA.- Perdón. Tengo acá a la vista el decreto con fuerza de ley N° 37, y hay una norma típica de regla general.

El señor RIESCO.- Ese fue cambiado.  
El señor CORREA.- Por ejemplo, dice que no podrá exhibirse en el territorio nacional película cinematográfica alguna, nacional o extranjera, sin que haya sido previamente autorizada por el Consejo de Censura," . . .

El señor Mayor General ANDRADE.- Esa es una norma bien

ara.

El señor CORREA.- ... "de acuerdo con las disposiciones del presente decreto con fuerza de ley." O sea que esto está fuese de esto.

El señor RIESCO.- Por eso dice que "no regirán respecto de los canales de televisión esas normas".

El señor MARIN.- Pero esa interpretación de estimar que se debe darse películas que no pasen por el Consejo de Censura Cinematográfica permitiría que yo, canal de televisión, simplemente, no someta nunca al Consejo de Censura Cinematográfica una película y no le dé nunca la posibilidad del rechazo y exhibo todo.

El señor RIESCO.- Por eso, existe el artículo 39, don Arturo Marín, que dice que "en cada uno de los canales a que se refiere" ... ... "existirá un Consejo Asesor de Programación. No podrán difundirse programas de telecine que no hubieren sido apro-

bados por el respectivo Consejo."

El señor MARIN.- Entonces, ¿cuál es el sentido de la

oración final que comienza con "no obstante"?

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo creo, don Arturo Marín, que en este momento estamos en una discusión que se salió un poco de la línea.

Tenemos claro cuál es el pensamiento respecto del artículo 13 y en alguna forma habría que reflejarlo. Para eso, en la próxima sesión, traeremos algunas ideas que usted expuso. No

sotros trataremos de traducirlo en algo redactado.

A la vez es necesario que venga una persona a decirnos claramente cómo actúa el Consejo de Censura del Ministerio de Educación.

Estaríamos de acuerdo en esto.

Creo que por la hora estamos terminando.

Como punto y aparte y hablando de otras materias, hemos visto un artículo por sesión. Creo que si seguimos a este ritmo no vamos a terminar ni siquiera el próximo año. Con bastante alarma veo el problema de que no podemos seguir a este ritmo en este plan.

Sugiero que busquemos la forma de simplificar las exposiciones y vayamos a lo que es básico dentro de la ley y nos atengamos a las cosas más importantes de ella, porque de lo contrario no vamos a terminar ni a mediados del próximo año. Nos fijaron un plazo, que fue ampliado, y creo que se cumple en marzo. Y nos habíamos propuesto terminar antes del 15 de enero.

Yo planteo esta situación, porque si no creo que vamos a cumplir los plazos y vamos a vernos sujetos a tener que venir para la Pascua, el Año Nuevo y todos los días, y seguir dándole vueltas a este asunto.

Es una ley que necesariamente tiene que salir, y creo que es de urgente necesidad que salga. No por mandato del Ejecutivo o por imperativo de la Junta, sino porque es una necesidad nacional --diría yo-- que exista este Consejo. Debemos tomarlo desde ese punto de vista. Como un vacío que existe en este momento y hay que legislar sobre la materia, para que aparezca algún órgano que cumpla esta función, como muy bien lo dijo usted en su entrevista. En donde se le ha dado especial significación a lo que es la privatización, en circunstancias que creo que quizás más importante que eso es precisamente la existencia de este Consejo. Este es el centro de gravedad de la ley. Lo otro es una parte importantísima, pero esto creo que para nosotros tiene una mayor fuerza. ¿Están de acuerdo ustedes en que busquemos un procedimiento?

Ahora, como Cuarta Comisión Legislativa, tenemos un

problema el viernes próximo. Como ustedes saben, el próximo viernes en diferentes Comisiones se hace lo que se llama la Pascua del personal, la que se realizará ese día en la mañana con la asistencia de todo nuestro personal, lo cual nos impediría poder asistir a la sesión. Por no estar el General Gordon --el General Sinclair no desea entrometerse en un área en la que recién viene llegando--, me va a corresponder asistir, participar y presidir ese acto. Por lo tanto, no podría estar presente en la próxima sesión.

ZD-12-98

Sugiero que el próximo martes veamos la forma de hacer tres o cuatro sesiones en la semana, si fuera necesario, buscando huecos. Es decir, decimos que esa semana nos vamos a reunir el martes, el jueves una hora, el viernes en la mañana. La semana siguiente, tenemos un hueco el lunes. De manera de ir acortando la distancia que nos queda.

Lo veo con verdadera angustia, tengo el problema y no quisiera enfrentarme a la Junta para pedir nuevo plazo, en circunstancias que me parece que podemos sacarlo.

El señor Mayor (J) BAEZA.- Mi General, ¿sería posible que devolvieran el ejemplar que se hizo con fecha 5 de diciembre? Lo tenemos que cambiar.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tenemos que revisar las faltas de ortografía.

El señor ILLANES.- Yo lo estaba escribiendo ya.

El señor MARIN.- ¿Lo van a devolver? Me gustaría tener de nuevo el mismo texto.

El señor Mayor (J) BAEZA.- Claro, pero corregido.

El señor MARIN.- Ocurre que le he hecho anotaciones.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si desea quedarse con él, puede hacerlo.

El señor Mayor (J) BAEZA.- Si desea, se lo dejamos.

El señor MARIN.- Perfecto.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Don Eduardo Riesco?

Don Jaime Illanes?

ZD-12-88

El señor RIESCO.- General, con todo gusto voy a ver  
mi disponibilidad de tiempo puedo tener, porque tengo la des-  
gracia de estar en varias Comisiones Conjuntas. Estoy en la del  
Código Civil, en la de Procedimiento Civil, en la de Procedi-  
miento Penal, en la del proyecto de ley sobre el aborto, etcéte-  
ra. En realidad, ya no me caben más días en la semana.

El señor ILLANES.- Creo que lo más importante es que  
concretemos, que no nos extendamos en debates intensos, dando  
vueltas sobre el mismo tema.

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo diría que ésa es  
la médula del problema. Poder decirlo en dos palabras: "No estoy

le acuerdo por tal motivo." Y, en seguida, tomar votación e ir

la concreción del tema.

El señor RIESCO.- En ese sentido, podríamos acortar  
astante. Además, estamos en la segunda vuelta.

El señor ILLANES.- Muchas de estas cosas ya las había-  
os aprobado.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ya las habíamos apro-  
ado y estamos volviendo a revisarlas y cambiando de opinión in-  
luso. Por eso que es importante.

Entonces, nos veríamos el próximo martes, con el áni-  
o, a lo mejor, de recuperar terreno en esa semana. Si les pa-  
ece, lo vemos el martes al inicio o al término de la sesión y  
ijamos un calendario bastante más apretado.

La señora MASSONE.- Estaba pensando en que los Comités  
que evacuen los informes van a tener que consignar las opiniones

de todos sus miembros. Imagínense. Cuando se dan opiniones tan largas, como las que se dan acá, ¡pobre Comité! Van a ser ma-  
motretos.

El señor ILLANES.- Tendrán que reducirlos.

La señora MASSONE.- Yo creo que va a haber un proble-  
ma bien grave, porque los miembros del Comité van a querer que  
se consigne su opinión completa y que no se salten determinada  
parte.

El señor Mayor General ANDRADE.- Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

\*\*\*\*\*